



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Constancia secretarial. Neiva veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). El día 27 de agosto a última hora hábil (5:00 pm) venció en silencio el término de que disponía el demandado para pagar y/o excepcionar. Inhábiles 15,16,17,d22,23 de agosto de 2020. Pasa al despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante	: NIRGLEIT YHOANA PERDOMO MANCHADO
Demandado	: MIGUEL EDUARDO CALDERON RAMIREZ
Radicación	: 2019-00323

Mediante auto del 11 de julio de 2019, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de NIRGLEIT YHOANA PERDOMO MANCHADO, y en contra de MIGUEL EDUARDO CALDERON RAMIREZ., por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una acta de conciliación de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación al demandado se surtió en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el término con que disponía para pagar y /o excepcionar, según constancia secretarial visible a folio (29); por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Asimismo, conforme al memorial se sustitución poder visible, se reconocerá personería al estudiante de derecho NORMA JULIANA TRUJILLO DIAZ.

Por lo expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$200.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana NORMA JULIANA TRUJILLO DIAZ, para actuar como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**